

TRASLADO

Del recurso de REPOSICIÓN¹, interpuesto por el Dr. ANTONIO EDISSON PINZÓN ARDILA en calidad de apoderado de la parte demandante principal y demandada en reconvencción, contra el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto proferido el 7 de marzo de 2023, dentro del proceso Verbal declarativo de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2022 00550 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 15 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m., corre a partir del 16 de marzo y, vence el 21 de marzo de 2023 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

¹ C01Principal, archivo digital No. 014

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b0b235a39de6d748f568ef252d5b68d974c09e225e5027647112792b09cb6**

Documento generado en 14/03/2023 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposicion Proceso con rad. 2022-0550

antonio pinzon ardila <antoniolawyer@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D.****REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES**DEMANDANTE:** SERGIO ANDRES CAMARGO ROJAS**DEMANDADO:** ANGELA ELENA BAHOQUEZ DITTA**RADICADO:** 68001311000820220055000**ASUNTO:** RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023.

ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA, Varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298419 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.055 expedida de Bucaramanga -Santander, obrando como apoderado judicial de SERGIO ANDRES CAMARGO ROJAS, respetuosamente nos dirigimos a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE MANIFIESTA UN IMPEDIMENTO, conforme lo dispone los Artículos 318, 321 y 322 del C.G.P. y tome las medidas de saneamiento frente al presente trámite procesal revocando, adicionando y/o modificando el auto aquí mencionado, teniendo en cuenta los siguientes reparos:

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES CAMARGO ROJAS

DEMANDADO: ANGELA ELENA BAHOQUEZ DITTA

RADICADO: 68001311000820220055000

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023.

ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA, Varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 298419 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.055 expedida de Bucaramanga - Santander, obrando como apoderado judicial de SERGIO ANDRES CAMARGO ROJAS, respetuosamente nos dirigimos a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE MANIFIESTA UN IMPEDIMENTO, conforme lo dispone los Artículos 318, 321 y 322 del C.G.P. y tome las medidas de saneamiento frente al presente trámite procesal revocando, adicionando y/o modificando el auto aquí mencionado, teniendo en cuenta los siguientes reparos:

REPAROS CONCRETOS AL AUTO QUE DECLARA IMPEDIMENTO

Este recurrente reconoce, que bien hace su señoría en declararse impedida bajo lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 141 del C.G.P., esto es”**ser la cónyuge del apoderado de la parte demanda en el presente asunto**”; no obstante, revisada la contestación de la demanda allegada por el Dr. EDGAR PEREZ SOLEDAD en representación de la demandada ANGELA BAHOQUEZ DITTA, se observa que dicho profesional solicito ante esta juez acumulación de proceso en el juzgado segundo de familia, pese a no reunir dicha solicitud los presupuestos formales (artículos 148, 149 y 150 del C.G.P.) y pese anteceder solicitud de acumulación de proceso por este recurrente ante este despacho previamente formulada, que entre otras cosas nunca se resolvió, así las cosas, desde la posición crítica y objetiva de este recurrente se estaría accediendo a la petición por su cónyuge en contestación de demanda, situación que desde mi punto de vista jurídico contraria las mismas razones que dieron origen al impedimento, además; de manera respetuosa se observa que es deber del juez primero de familia resolver sobre si avoca conocimiento y resuelve la acumulación de proceso y no este despacho congnoscente, el cual no debe tomar posición alguna; máxime cuando tuvo la oportunidad procesal para resolver sobre tal petición (la previamente

formulada por este profesional), no adoptándose como medida prudente procesal el envío oficioso del proceso al juzgado segundo de familia, cuando es deber de otro juez (primero de familia) resolver tal petición; ahora bien, pensar que si obramos de otra manera, estaríamos en contravía de los principios de economía procesal y debido proceso, es un argumento que no se comparte, por que no obstaculiza el curso normal del proceso que cursa en el juzgado segundo de familia si adoptamos tales medidas.

PETICION CONCRETA

Se revoque parcialmente, adicone y/o reforme el auto señalado de fecha 06 de marzo de 2023, esto es; revocando, adicionando y/o modificando el resuelve segundo, remitiendo las diligencias al juzgado primero de familia de Bucaramanga.

Sin otro particular,

Del señor juez



ANTONIO EDISSON PINZON
CC. 13.747.055 de Bucaramanga
T.P. No. 298419 del C.S de la J.